



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NO. PFFPA/24.2/2C.27.1/0021-19
RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE
No.: PFFPA/24.5/2C.27.1/0021/19/0216.

En la Ciudad de Tepic, Nayarit, a los 04 cuatro días del mes de septiembre de 2019, dos mil diecinueve. Visto el estado procesal del expediente administrativo citado al rubro, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, procede a resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia abierto en contra de -----

-----, por conducto de su Representante Legal o Responsable o Encargado u Ocupante; con ubicación en -----

-----; conforme a lo siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por recibida el Acta de Inspección No. II/2019/035, de fecha 08 de agosto del año 2019, levantada con respecto de las actividades realizadas en-----

-----; en cumplimiento de la Orden de Inspección No. PFFPA/24.2/2C.27.1/0021/19, de fecha 05 de agosto del año 2019; y de la cual se desprenden diversos hechos y omisiones, los cuales se tienen por reproducidos en su literalidad como si a la letra se insertasen, en apego al principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Sirva de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente Jurisprudencia que a su letra dice:

Época: Novena Época

Registro: 164618

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Mayo de 2010

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 58/2010

Página: 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.



Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de 2010.

SEGUNDO.- Vistas las constancias que integran el expediente, citado al rubro, esta autoridad destaca que en razón de que los actos de inspección del presente procedimiento versan sobre materia de residuos peligrosos, los requisitos y formalidades que éstos deben observar son los previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 101. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos peligrosos se impondrá las medias correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (sic)

(Énfasis añadido por esta autoridad resolutora)

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 fracción I y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafo primero, y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1° párrafo primero, 3° párrafo primero fracción I, 4°, 10 párrafo primero, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 25, y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2° fracción I, 16 párrafo primero, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° párrafo primero fracción XXXI inciso a), 3°, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, II, III, V, incisos a), b) y c), V, X, XXXI, XXXII y XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto fracciones VIII, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1°, 2°, 12, 13, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 5° fracción XIX, 150, 160, 167 bis fracción II, 167 bis-3 último párrafo, 167 bis-4 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como los artículos 1°, 22, 31 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 56 párrafo segundo y 67 fracción V, 101 al 115 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículos 35, 36, 37, 42 fracción II, 43, 46, 65, 68 fracción II, 71 fracción I, 79, 82 en todas sus fracciones, 154 al 163 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el artículo PRIMERO, párrafos primero, incisos b), segundo en su numeral 17 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013; consecuentemente se ha fijado por grado, materia y territorio la competencia de esta autoridad en términos de la totalidad de los preceptos que se citan en el presente proveído.

CUARTO.- Que mediante **Orden de Inspección No. PFFPA/24.2/2C.27.1/0035/19**, de fecha 05 cinco de agosto de 2019, dos mil diecinueve, este órgano desconcentrado comisionó a personal de Inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultado para realizar visita de inspección ordinaria, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y 64 de la ley



Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones del -----

-----, por lo que, se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si por las obras o actividades del establecimiento... se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, ... ;

2.- Si el establecimiento ... ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, ... debiendo exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales;

3.- Sin con motivo de las actividades del establecimiento ... se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, ... debiendo exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación;

4.- Si el establecimiento ... cuenta con el Registro Ambiental como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ... debiendo exhibir al momento de la visita de inspección el original, así como a proporcionar copia simple del mismo;

5.- Si el establecimiento ... cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad ... Así mismo deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente;

6.- Si el establecimiento ... almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ... debiendo exhibir al momento de la visita de inspección el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma;

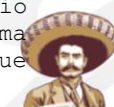
7.- Si el establecimiento ... envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, ... ;

8.- Si el establecimiento ... realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, ...;

9.- Si el establecimiento ... cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, ... debiendo exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas;

10.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento ... son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, ... debiendo presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente; y

PERSONA PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Nayarit
Subdelegación Jurídica

11.- Si el establecimiento ... cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso de que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, ... debiendo exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Diligencia que se circunstanció en el Acta de Inspección No. II/2019/035 de fecha 08 del mes de agosto del 2019 dos mil diecinueve.

QUINTO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, con fecha 08 ocho de agosto de 2019, dos mil diecinueve, el Inspector Federal comisionado, adscrito a esta Delegación de la PROFEPA, se constituyó en el sitio ordenado, entendiendo la diligencia con el **C.** -----, quien en relación con el lugar inspeccionado dijo tener el carácter de Encargado de Atender la visita de inspección, señalando como domicilio particular el ubicado en Calle Cristóbal Colon No. 115, Colonia Moctezuma, en Tepic, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit; C.P. 63180; levantándose al efecto el **Acta de Inspección No. II/2019/035**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos que pudieran derivar en la aplicación de sanciones conforme lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Del escrupuloso estudio que se realiza al **Acta de Inspección No. II/2019/035**, de fecha 08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, previo a la instauración del procedimiento administrativo, se advierte que, al realizar la visita de inspección ordenada a -----

-----, por conducto de su Representante Legal o Responsable o Encargado u Ocupante; con ubicación en -----

-----; de los hechos circunstanciados por parte del Inspector Federal actuante dentro del acta de inspección en estudio, se pudo verificar que, no se transgrede la normativa ambiental aplicable, por lo tanto, esta autoridad determina que en lo que respecta única y exclusivamente a la visita de inspección realizada, en la que se elaboró al efecto el **Acta de Inspección No. II/2019/035**, de fecha 08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, no se desprende irregularidad alguna o transgresión a la legislación ambiental aplicable, concreta y específicamente a la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y su Reglamento; por lo que, con fundamento en las **fracciones I y V del artículo 57** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de **ordenarse y se ordena EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido**; sin embargo, se hace de su conocimiento y se le apercibe de que en caso de que pretenda continuar con la ejecución del proyecto, deberá realizar los trámites y gestiones necesarios ante las instancias correspondientes, como lo es en este caso la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEPTIMO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su pleno conocimiento y efectos conducentes.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica a la parte interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

NOVENO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la PROFEPA, con fundamento en los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23 y 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para garantizar la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el fin de asegurar su





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Nayarit
Subdelegación Jurídica

adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, para que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Nayarit, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Joaquín Herrera No. 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 167 bis fracción II, 167 bis 3 párrafo cuarto y 167 bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** el presente proveído a -----

-----, **por**
conducto de su Representante Legal o Responsable o Encargado u Ocupante; con ubicación en
-----;
-----; el cual se encuentra para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de ésta Delegación Federal, ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239 Poniente, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, Nayarit.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. -----, **CON EL**
CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE
ESTA DELEGACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO REFERIDO POR LOS ARTÍCULOS 2, 17, 18, 26 Y 32 BIS, DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42,
45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN APOYO DEL OFICIO NO.
PFPA/1/4C.26.1/597/19, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.

-----**C Ú M P L A S E**-----

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**



2019
AÑO DEL GANADERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA